



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión testada
Radicado: 63190408900120210028800
Asunto: Auto reconoce herederos
Legatarios: Jorge Iván, Diego Fernando y Andrés Felipe Morales Ríos, Martha Elisa, Juan Carlos y Sergio Iván Arboleda Jaramillo
Silvia Arboleda González, José Germán, Iván Darío, Silvia, Luz Yolani, Luz Marina y Clara Inés Arboleda Trujillo, Arcesio, Pompilio, Hugo, Carlos Alberto, Marino y Clara Inés Arboleda Jaramillo, Melba Rosa, María Eufemia, Lina María y Gustavo Arboleda Galvis, Francy Granada Arboleda, Uriel y Álvaro Ríos Arboleda
Causante: Bertha Arboleda González
Interlocutorio No.: 296

Se encuentra a despacho el presente proceso con el fin de resolver varias solicitudes presentadas por unos legatarios. Entre ellas, el reconocimiento de personería para actuar en representación de estos y que se les tenga como herederos de la causante Bertha Arboleda González.

En el primer memorial (archivo 21) se solicita reconocer a Norma Adriana, Juliana Marcela, Yhon James y Maximiliano Naranjo Marín como hijos de Ana Julia Marín Arboleda (Q.E.P.D.) y Nora Marín Arboleda como hija de Ana Julia Arboleda González, sin embargo, no se explica de manera diáfana qué relación tienen aquellas con la causante.

Es necesario que el apoderado explique de manera clara la relación de Ana Julia Arboleda González y Ana Julia Marín Arboleda con relación a Bertha González Arboleda y acredite tal situación, para determinar la vocación de quienes dice representar. Al parecer, por lo que deduce el despacho, una de ellas es hermana de la causante, sin embargo, ni se mencionó en el escrito ni se acreditó.

Respecto a ese primer memorial se reconoce personería para actuar al abogado Norberto Andrés Arias Mora, en representación de los arriba mencionados. Se le requiere para que aclare la situación mencionada en el término de diez (10) días.

De otro lado, la segunda solicitud obrante en archivo 25, se presentó con el fin de ser notificados por conducta concluyente a los legatarios Silvia Arboleda González, José Germán, Iván Darío, Silvia, Luz Yolani, Luz Marina y Clara Inés Arboleda Trujillo, Arcesio, Pompilio, Hugo, Carlos Alberto, Marino y Clara Inés Arboleda Jaramillo, Melba Rosa, María

Eufemia, Lina María y Gustavo Arboleda Galvis, Francly Granada Arboleda, Uriel y Álvaro Ríos Arboleda, del contenido de todas las providencias proferidas en este proceso, incluido el auto que admitió la demanda.

Sin embargo, antes de proceder a ello, se requiere al apoderado de los solicitantes para que aclare lo relacionado con el nombre de Silvia Arboleda González, pues de quien se aportó poder es de Silvia Arboleda de Vargas. Verificada el acta de conciliación del Juzgado Segundo de Familia de Armenia, se hace referencia a Silvia Arboleda González y en ningún lugar aparece Silvia Arboleda de Vargas.

Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Chicue Aguirre, para actuar en representación de los legatarios, en los términos de este auto y se le concede también el término de diez (10) días para que haga la aclaración mencionada.

Finalmente, atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se tiene que el emplazamiento que se debe surtir en el presente trámite se realizará de conformidad con el art. 10° del Decreto 806 de 2020, incluyendo los datos indicados en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, lo que se realizará por parte del Despacho.

Una vez en firme la presente actuación continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese y cúmplase,


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza